



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Los Santos

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de los aprovechamientos leñosos de uso doméstico de los terrenos de dominio público del ayuntamiento de Los Santos (Salamanca).

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 31 de enero de 2023, por el que se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de LOS APROVECHAMIENTOS LEÑOSOS DE USO DOMÉSTICO DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS (SALAMANCA), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Los Santos a 27 de marzo de 2023.

EL ALCALDE,

Fdo. Ángel Luis Morato Galán.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS LEÑOSOS DE USO DOMÉSTICO DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS.

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

El Ayuntamiento de Los Santos, habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas para hogares y con el objetivo de que cualquier hogar de Los Santos pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de la tasa correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación y la tasa por aprovechamiento de leñas para hogares, que se regirá por la presente ordenanza reguladora y fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido 2/2004.



Normativa aplicable:

- i. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- ii. Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- iii. Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.
- iv. ORDEN FYM/985/2014, de 5 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 2.º – El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de suerte de leña para hogares en montes y terrenos pertenecientes a la localidad de Los Santos, y el posterior sorteo de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 3.º – El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña para hogares, corresponde a la Corporación Municipal de Los Santos atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en montes y terrenos del término municipal propiedad de este Ayuntamiento, y a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus agentes medioambientales en el ejercicio de su competencia.

Artículo 4.º – Corresponderá al Ayuntamiento de Los Santos como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes y terrenos de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza. Cada vecino con derecho a suerte de leña para hogares, ejecutará por su cuenta el aprovechamiento que por sorteo le corresponda, se hará responsable, como titular de la suerte de leña, de la correcta ejecución de la corte, respetando lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza. También deberá informar al Ayuntamiento, quien como adjudicatario genérico, conservará la responsabilidad de la correcta realización de la corte.

Todos los titulares de las suertes están obligados a aceptar y acatar las condiciones económicas y de reparto que el Ayuntamiento, de conformidad con las directrices marcadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, establezca para la ejecución de sus aprovechamientos de leña para hogares.

Artículo 5.º –El Ayuntamiento de Los Santos en colaboración con los agentes medio ambientales fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña para hogares a adjudicar a cada solicitante, en función de las disponibilidades de los montes y terrenos pertenecientes a Los Santos pudiendo darse el caso de suspender este aprovechamiento por el plazo que se considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento, si no existieran aprovechamientos leñosos susceptibles de este fin.

Una vez determinados los lotes, éstos se harán públicos mediante anuncio en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, abriendo un plazo de 20 días naturales para que los interesados formulen solicitud de participación en el sorteo mediante la presentación de la Solicitud conforme al Anexo I de la presente Ordenanza en el Registro General del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de solicitudes, y a la vista de los solicitantes el Ayuntamiento determinará definitivamente los lotes y el padrón de solicitantes.



Cada lote se cuantificará en 5.000 Kg

Aprobado el padrón de solicitantes se publicará en el Tablón de Edictos el oportuno Edicto a efectos de que en el plazo que en el mismo se indique, los interesados puedan examinarlo, tener conocimiento de las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación, efectuar las reclamaciones, e instar la corrección de errores de que adolezca, sin perjuicio de las correcciones que proceda realizar de oficio. En caso de que los interesados no presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

El sorteo se celebrará en el Salón de Sesiones, en acto público que se anunciará con una antelación mínima de siete días. Cuando después de dicho sorteo existan lotes vacantes por renuncias, falta de pago, o por el motivo que fuere, la Corporación Municipal podrá abrir un nuevo proceso de sorteo.

El resultado del sorteo se expondrá al público por plazo de siete días a efectos de examen, reclamaciones y corrección de errores, anunciándolo así mediante el oportuno Bando, en que se significará su elevación a definitivo en caso de formularse.

Aquellos solicitantes que queden fuera del sorteo tendrán prioridad para ser adjudicatarios en la convocatoria siguiente.

Artículo 6.º – Los lotes o suertes de leña para hogares provenientes de montes y terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Los Santos deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta ni aprovechamiento por tercero.

Artículo 7.º

1. Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose éste como el inmueble habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado, incluyéndose sus convivientes, o como el inmueble residencial del que sea sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles el solicitante no empadronado.

2. Excepcionalmente se podrá adjudicar por parte del Ayuntamiento de Los Santos un número mayor de suertes de leña, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior, a solicitudes que atendiendo al carácter social. También, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá sacar a subasta terrenos de propiedad municipal para limpieza de monte, entresacas, etc.

3. Quedarán siempre fuera de los lotes los terrenos que el Ayuntamiento utilice para fines de utilidad general y aprovechamiento propio.

4. Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de hogares.

Artículo 8.º – Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña para hogares las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.

b) 1. En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como empadronado, deberá estar inscrito como tal en el padrón municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de solicitud.



2. En el caso de que el interesado solicite leña de hogar sin estar empadronado en la localidad, deberá figurar como titular del inmueble residencial habilitado para tal fin por el que se solicite suerte de leña en el correspondiente Padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles de la localidad.

c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carezcan de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

d) Que el solicitante haya abonado la tasa de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Los Santos mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

e) Que el solicitante figure en lista de sorteo realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 9.º – El aprovechamiento de leña de hogar está condicionado por:

- El previo pago de la tasa correspondiente. Por lo que deberá acreditarse previamente el pago conforme a las instrucciones consignadas en la propia solicitud.

- La formulación de la correspondiente declaración de aprovechamientos maderables o leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la administración de la comunidad de castilla y león ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. Ésta deberá ser presentada por el Ayuntamiento.

Artículo 10.º – Las solicitudes de aprovechamiento se realizarán mediante inscripción, llenando la solicitud en el plazo que establezca el Ayuntamiento y deberán ser abonadas las tasas en sede bancaria. En la solicitud de aprovechamiento de leña de hogar deberán constar obligatoriamente los siguientes datos: (Anexo I)

a) Nombre y apellidos del solicitante.

b) D.N.I. del solicitante

c) Teléfono de contacto

d) Domicilio al que se asigna el aprovechamiento leñoso

e) Declaración Responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento

f) Volante de empadronamiento y/o justificante de ser titular del IBI urbano del domicilio al que se asigne el aprovechamiento.

Artículo 11.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por el aprovechamiento de leñas de hogar provenientes de montes y terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Los Santos.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas en caso de arrendamiento.

3. Responderán en todo caso solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General



Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º – En general no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o por razones humanitarias o de índole social motivadas por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 13.º – Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar, se procederá al sorteo público de los lotes correspondientes informando de la fecha a celebrar.

Artículo 14.º

1. La suerte adjudicada deberá ser cortada (tirada) y recogida al pueblo en el plazo improrrogable de 4 meses a partir de la fecha del sorteo, conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León. Asimismo, los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña para hogares están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados éstos ni tampoco el mismo lote de leña en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que indiquen los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León.

2. Queda terminantemente prohibido sacar y transportar las suertes de leña para hogares a pueblos colindantes, independientemente si el adjudicatario reside en otra localidad. En ningún caso se podrá sacar, vender, ni traficar con ella, tanto dentro como fuera del término municipal de Los Santos.

3. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña para hogares y su asignación de inmueble que figure relacionado mediante anuncio del Ayuntamiento del sorteo al efecto.

Artículo 15.º – A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza, se les denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los tres años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Los Santos.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 16.º – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suerte de leñas de hogares consistirá en una cantidad fija por cada tonelada de leña.

Tarifa 1 Tn. Empadronados y No Empadronados: 15,00 euros.

Artículo 17.º – Condiciones del aprovechamiento:

1. Solo se dará una suerte de leña por solicitante y domicilio.

2. La leña será para uso personal de cada hogar y no podrá salir del término municipal.



3. Queda prohibido terminantemente la venta de la leña originada de dichas suertes de leña para hogares tanto dentro como fuera del término municipal de Los Santos.

4. El responsable del aprovechamiento será el adjudicatario del aprovechamiento.

5. Los adjudicatarios a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales.

6. Los adjudicatarios habrán de respetar los plazos de aprovechamiento de las suertes de leña para hogares que debidamente autorizados se vengan desarrollando en los terrenos del acotado.

Artículo 18.º – El aprovechamiento se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se respetará rigurosamente el señalamiento efectuado o los criterios establecidos por los agentes medioambientales, según el pliego de condiciones técnico-facultativas.

2. Los restos de leña no aprovechables deberán ser recogidos dejando la parcela en condiciones óptimas de evitar incendios, acumulación o inundación.

Artículo 19.º – En las labores de tala y recogida de leñas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. La tala de árboles, no marcados.

2. La tala de árboles, fuera del plazo establecido.

3. Uso de la suerte para un uso distinto del solicitado.

4. Abandono en el campo de materiales no biodegradables y nocivos para el medio ambiente. (aceites, gasolina, garrafas).

5. Transitar por los caminos cuando las circunstancias climatológicas adversas puedan provocar destrozos en dichos caminos de acceso a las suertes.

Artículo 20.º – Sanciones.

Por mal aprovechamiento (cortar suertes ajenas y no respetar lo regulado en el artículo 19), la sanción será de 801 euros y la imposibilidad de adjudicación de leña durante 2 años.

Si desde el Ayuntamiento se observa prácticas de venta y actuaciones análogas previstas en el artículo 14 de esta ordenanza, la sanción será de 2.000 euros y la imposibilidad de adjudicación de suertes de leña para hogares durante 4 años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009 de Castilla y León y Normativa de desarrollo concordante en vigor.

Segunda. – La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO I****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SORTEO DE APROVECHAMIENTOS LEÑOSOS
DE USO DOMÉSTICO**

NOMBRE Y APELLIDOS:			
NIF:			
DOMICILIO	CALLE: PISO/LETRA:	Nº	
C.P.	LOCALIDAD:	PROVINCIA	
TLF:	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:		
DOMICILIO AL QUE SE ASIGNA EL APROVECHAMIENTO LEÑOSO:			
CALLE:			
Nº:	C.P. 37768	LOCALIDAD: LOS SANTOS (SALAMANCA)	
SOLICITA EL APROVECHAMIENTO EN CALIDAD DE: (marcar lo que proceda)			
PROPIETARIO ARRENDATARIO			
OSTENTA LA CONDICIÓN DE: (marcar lo que proceda)			
EMPADRONADO NO EMPADRONADO			

Declara bajo su responsabilidad Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carecen de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

En Los Santos a ____ de _____ de 20____

Fdo. _____

Se informa de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.

Información básica sobre protección de datos: **Responsable** Ayuntamiento de Los Santos **Finalidad** Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas. **Legitimación** Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad. **Destinatarios** Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países. **Derechos** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional. **Información Adicional** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <https://lossantos.sedelectronica.es/privacy>